

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	B7474005-002	VSC No. 3726	26/12/2025	VSCSM-PARME-85-2026	26/01/2026	SUBCONTRATO FORMALIZACIÓN

Dado en Medellín, a los Treinta (30) días del mes de enero de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3726 DE 26 DIC 2025

“

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-002 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

”

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 20 de marzo de 2013 se suscribió el contrato de concesión No. B7474005, entre el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S., para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADO ubicado en jurisdicción de los municipios de MUTATÁ Y DABEIBA, en el departamento de ANTIOQUIA, en un área de 4,370 hectáreas. Inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 06 de mayo de 2013.

Mediante la Resolución No. 2021060089630 del 8 de septiembre del 2021 de la Gobernación de Antioquia, se resolvió aprobar un subcontrato de formalización minera dentro del título minero No. B7474005 con el señor HARBEY DE JESUS RAMIREZ ARANGO en un área de 42,8190 hectáreas para el mineral de ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, por un periodo de cuatro (4) años y al que le correspondió la placa B7474005-002 (SF_191). Inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el 9 de diciembre del 2021.

A través de Resolución No. 2021060100090 de 24 de noviembre 2021 de la Gobernación de Antioquia, se resolvió modificar el artículo primero de la Resolución No. 2021060089630 del 08 de septiembre de 2021, el cual quedó de la siguiente forma: "(...) *ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. B7474005, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 42,8190 hectáreas, en la jurisdicción del municipio de MUTATÁ del Departamento de ANTIOQUIA, suscrito entre la sociedad MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S, identificada con NIT No. 900039915-8, y el señor HARBEY DE JESÚS RAMÍREZ ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 98563788, en calidad de pequeño minero(...)*", la cual se encuentra pendiente de inscribir en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Por medio de Resolución No. 2022060005855 de 03 de marzo de 2022 de la Gobernación de Antioquia, se resolvió: "*ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la explotación de ARENAS Y GRAVAS NATURALES SILÍCEAS Y MINERALES ASOCIADOS, al subcontrato de formalización minera(SF-191), del cual es*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-002 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

beneficiario el señor HARBEY DE JESÚS RAMIREZ ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No.98.563.788.,o por quien haga sus veces, para la explotación económica de una mina de ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de MUTATA, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día el 6 de mayo de 2013, el cual se encuentra ubicado dentro del título con Placa B7474005,cuyo beneficiario es la sociedad MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S. con Nit.900.039.915-8; con Representante Legal Suplente MARÍA CAMILA CARDONA VASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.456.407, o quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva”.

Mediante Resolución No.2022060030797 de 17 de mayo de 2022 de la Gobernación de Antioquia, se resolvió corregir el error formal cometido en la Resolución No. 2022060005855 del 03 de marzo de 2022 por medio de la cual se autorizó explotación de minerales en liga íntima y se toman otras determinaciones.

A través de Auto No. 2023080065135 del 17 de mayo de 2023 de la Gobernación de Antioquia, notificado por Estado No. 2530 del 2 de junio del 2023, se resolvió **requerir bajo causal de terminación** al señor Harbey de Jesús Ramírez Arango, acorde a lo señalado en el concepto técnico visita de fiscalización diferencial No. 2023030194599 del 17 de abril de 2023, para que allegara lo siguiente:

- El Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-.
- El trámite del instrumento ambiental, Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La presentación del mapa y de los planos de explotación de la mina actualizados, firmado por un profesional competente con matrícula profesional, esto es, la delimitación definitiva del área de explotación o sea (el mapa topográfico con la ubicación del área del subcontrato de la referencia dentro del área del título del Contrato de Concesión Minera No. B7474005.
- La justificación de la razón por la cual no se encuentra ejecutando actividades en el área de explotación.
- Presentar la georreferenciación en coordenadas planas de Origen Nacional “Con la expedición de la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma Anna Minería estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-.” y/o geográficas, dar cabal cumplimiento y aplicación de la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”.
- SUSPENDER de manera INMEDIATA cualquier tipo de actividad de explotación por fuera del área otorgada, teniendo en cuenta que, desarrollar labores de extracción minera por fuera del área otorgada, es causal de imposición de sanciones y terminación del subcontrato y SOLO puede ejecutar labores de extracción exclusivamente dentro de sus linderos autorizados.

Por medio de Auto PARME No. 1932 del 17 de diciembre de 2024, expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, notificado por estado jurídico PARME No. 85 del 23 de diciembre del 2024, se acogió el Concepto Técnico PARME No. 1425 del 16 de octubre de 2024 expedido por José María Flórez Acosta, Ingeniero de Minas del Punto de Atención Regional Medellín, donde se informó que no se ha dado

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-002 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto No. 2023080065135 del 17 de mayo de 2023.

Mediante Auto PARME No. 1288 del 26 de mayo de 2025 expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, notificado por estado jurídico PARME No. 041 del 27 de mayo del 2025, se dio a conocer el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 865 del 30 de abril de 2025, expedido por Diana Cristina Sierra Nontien, Ingeniera de Minas del Punto de Atención Regional Medellín, que da cuenta de una visita de fiscalización realizada el día 09 de abril de 2025 al área del subcontrato, evidenciándose ausencia de actividades de explotación, y se informó que en acto administrativo independiente se dará por terminado el Subcontrato de Formalización No. B7474005-002 (SF_191), ante los reiterados y persistentes incumplimientos por parte del beneficiario, los cuales no han sido subsanados en debida forma.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que el subcontratista no presentó el PTOC ni allegó la licencia ambiental o el certificado del trámite, de conformidad con el requerimiento del Auto No. 2023080065135 del 17 de mayo de 2023.

En lo que respecta a la justificación de la aparente inactividad del subcontrato, se concluye que esta obedece a la ausencia de aprobación del instrumento técnico y del instrumento ambiental, requisitos indispensables para la ejecución de actividades mineras en el área subcontratada.

De igual modo, frente a la presunta ejecución de labores por fuera del área, de acuerdo con lo verificado en la última visita de fiscalización, se constató la inexistencia de actividades de explotación, motivo por el cual no fue posible acreditar la ocurrencia de dicha actuación.

En cuanto a los demás requerimientos formulados en el marco de la fiscalización, estos no serán objeto de valoración en esta instancia, por cuanto no se encuentran expresamente previstos como causales de terminación en los términos del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez analizado el subcontrato de formalización No. B7474005-002 (SF_191), se procede a definir su terminación. Al respecto, cobra especial relevancia lo dispuesto por el Decreto 1949 de 2017, que, en punto de la terminación de los subcontratos de formalización, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes: (...)

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. (...)"

Así las cosas, conforme lo señalado no se halla la prueba de radicación ante la Autoridad ambiental del trámite de la licencia ambiental, ni ha presentado a la fecha el acto de inicio que demuestra la apertura de dicho trámite, ni el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-002 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

certificado del estado actual de este, ni tampoco se evidencia que se haya presentado el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) a pesar del requerimiento efectuado mediante Auto No. 2023080065135 del 17 de mayo de 2023.

De conformidad con lo anterior, se configuran los supuestos de hecho previstos en los literales k) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, y por tanto, se declarará la terminación del subcontrato de formalización **B7474005-002 (SF_191)**.

Ahora bien, en relación con los requerimientos formulados por presunta inactividad del subcontrato de formalización en el Auto No. 2023080065135 del 17 de mayo de 2023, se constató que el subcontratista no contaba con el PTOC aprobado ni con la correspondiente licencia ambiental, circunstancias que, por sí mismas, imposibilitan la realización de actividades mineras en el área objeto del subcontrato. Si bien la figura de la formalización autoriza al subcontratista a iniciar actividades de explotación desde la suscripción del subcontrato, dicha prerrogativa no tiene carácter indefinido, pues se encuentra condicionada a la presentación y aprobación oportuna tanto del PTOC como de la licencia ambiental. De este modo, una vez vencidos los plazos para allegar estos instrumentos, el subcontratista no puede continuar desarrollando labores hasta tanto cumpla con las exigencias técnicas y jurídicas aplicables.

En ese sentido, la causal de inactividad no resulta procedente en el presente asunto para efectos de declarar la terminación del subcontrato.

Adicionalmente, frente a la manifestación sobre la explotación por fuera del área autorizada, conforme a lo verificado durante la última visita de fiscalización, no se identificaron actividades de explotación en curso, circunstancia que impidió corroborar la ocurrencia de los hechos referidos.

Por lo tanto, únicamente se encuentran configuradas las causales previamente expuestas para la terminación del Subcontrato de Formalización B7474005-002 (SF_191).

Por último, en lo que respecta a la verificación de las obligaciones económicas, y de igual manera a lo previamente expuesto, la ausencia del PTOC impide a la autoridad minera efectuar un análisis actualizado y verificable de las obligaciones derivadas de la ejecución del subcontrato. En consecuencia, no es posible realizar dicha valoración al no contarse con los insumos técnicos necesarios.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-002 (SF_191), cuyo beneficiario es el señor **HARBAY DE JESUS RAMIREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98563788, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al señor HARBAY DE JESUS RAMIREZ ARANGO que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del subcontrato No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-002 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

B7474005-002 (SF_191), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. **B7474005-002 (SF_191)** en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL -CORPOURABA- y al alcalde del municipio de Mutatá del departamento de Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese de manera personal el presente pronunciamiento al señor HARBEY DE JESUS RAMIREZ ARANGO identificado con C.C. No. 98563788 y al titular del contrato de concesión B7474005 sociedad MINERA PRIMECAP RESOURCES S.AS, identificado con Nit No. 900039915-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jose Alejandro Ramos Eljach

Revisó: Jose Alejandro Ramos Eljach, Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego

VSCSM-PARME-85-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 3726 del 26 de diciembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **B7474005-002**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20269020683711 del 08/01/2026 al(a) señor(a) **HARBEY DE JESUS RAMIREZ ARANGO identificado con CC 98563788**; y mediante oficio COM_20269020683701 del 08/01/2026 al(a) señor(a) **MARIA CAMILA CARDONA VASCO** en representación legal de la sociedad **MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S. identificada con NIT 900039915-8** el 08 de enero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-67-2026. Quedando y en firme el **26 de enero de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintisiete (27) días del mes de enero de 2026.



MONICA MARIA VELÉZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: B7474005-002